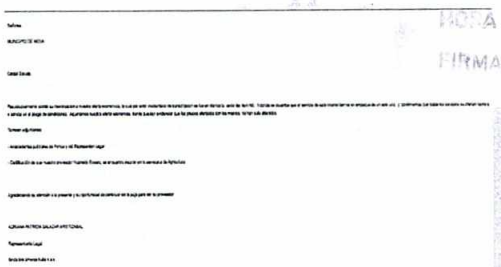
Oficio Referencia No. CO1.MSG.8255747

SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA DE NEIVA
FECHA DE RECIBIDO 04.08.2025
No. DE RADICACION
PASA A Diyo Anga
HORA DE RECIBIDO
FIRMA Diyo Anga

SEÑORES
**ADRIANA PATRICIA SALAZAR ARISTIZABAL**
**FONDA LOS ARRIEROS HUILA SAS**

Asunto: Respuesta Observación PROCESO N. MNSGCMCSM0052-2025

**OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION**



Dando respuesta podemos evidencias que la propuesta económica el item 1 se encuentra imcompleta , como se evidencia en la evaluación económica publicada :




De acuerdo a lo anterior **FONDO LOS ARRIEROS** No continúa el proceso; incurren en las ***"CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS"*** *que se mencionan a continuación* :

15) Cuando el Proponente en su propuesta económica exceda el presupuesto oficial asignado o cuando la propuesta económica SECOP II, no se presente o se modifique o se presente incompleta o condicionada.
16) Cuando el proponente condicione su propuesta.
24) Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para la propuesta. Por tanto

Por lo tanto respondiendo a su observación no se cumplieron las condiciones estipuladas en el pliego por tanto FONDA LOS ARRIERON no queda habilitado para continuar el proceso N. MNSGCMCSM0052-2025, Agradezco de antemano su atención prestada e interes por participar en los procesos de la entidad.

Fecha: 04/08/2025

**ANA CATALINA GONZALES**
EVALUADORA ECONÓMICA
Profesional Especializado

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

**INFORME ECONÓMICO**

SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA DE NEIVA
FECHA DE RECIBIDO 04.08.2025
No. DE RADICACIÓN
PASA A Diego Amaya
HORA DE RECIBIDO
FIRMA

***RESPUESTA SUBSANACIÓN A PRECIOS ARTFICIALMENTE BAJO***
**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA REF. MNSGCMCSM0052-2025**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | ¨ SUMINISTRO DE COMIDAS PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES QUE PROGRAME LA REGISTRADURIA NACIONAL EN LA VIGENCIA FISCAL 2025¨ |

El valor del presupuesto oficial corresponde a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (72.500.000.00) INCLUIDO IMPUESTOS Y GRAVAMENES A QUE TENGA LUGAR, valores que se ejecutaran conforme los valores unitarios ofertados por el proponente adjudicatario, hasta alcanzar el valor del presupuesto oficial.

**VALOR MÍNIMO ACEPTADO:** $ $ **60.722.077**

**Fecha:** 04/08/2025

Teniendo en cuanta la directriz de COLOMBIA COMPRA y con el propósito de verificar la existencia de precios artificialmente bajos de la menor oferta respecto al valor estipulado en el presupuesto oficial, es pertinente tener en cuenta que la oferta **SUPERA** el valor mínimo aceptado respecto a sus precios unitarios , cuanto al presupuesto oficial; razón por la cual da ha lugar a que la misma se considere con precios artificialmente bajos, se solicita al proponente explicar los precios bajos presentados con soportes que respalden dichos precios, en caso de que el proponente requerido no responda o los mismos no se sustente lo requerido la propuesta será considerada como **NO CUMPLE** y procederá a evaluar al segundo proponente en orden de elegibilidad" , cabe resaltar que la guía de Colombia compra ***El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015*** establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

Ahora bien La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja.

De acuerdo a la **GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN** *conforme al artículo* indica lo siguiente:

*En la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuan do la Entidad recibe* ***cinco (5) o más ofertas****. Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable: a. b. c. d. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta. Luego, calculará la desviación estándar del conjunto. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología expli cada a continuación. Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valo res de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos (2) valores de la mitad, sumarlos y dividirlo en dos (2). Finalmente, el cálculo del valor mínimo aceptable corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:*

$$\textbf{Valor Mínimo Aceptable} = \textbf{Mediana} - \textbf{Desviación Estándar}$$

*Conforme a lo anterior, la Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas, a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable. Por lo que, en la resolución de adjudicación del Proceso de Contratación, debe incorporar una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas.*

La empresa **ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ** presenta una oferta del precio mínimo aceptable frente al presupuesto oficial , teniendo en cuenta lo que dice el guía mencionado anteriormente aplicamos el procedimiento dando como resultado el valor mínimo de: $ **60.722.077**

| VALOR TOTAL UNITARIO ANTES DE IVA | |
|---|---|
| $ 71.045.832 | |
| $ 68.374.800 | |
| $ 67.980.000 | |
| $ 65.250.000 | |
| $ 64.600.000 | |
| $ 61.525.000 | |
| $ 60.150.000 | |
| $ 59.400.000 | |
| $ 64.790.704 | PROMEDIO |
| $ 64.925.000 | MEDIANA |
| 4202923,236 | DESVI. EST |
| $ 60.722.077 | VALOR MÍNIMO |

El proponente con menor valor en orden de elegibilidad **ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ** requerido por *posibles ofertas artificialmente bajas al estar por debajo del precio mínimo aceptado dando respuesta al requerimiento:*

Señores
**Municipio de Neiva**
**Carrera 5 No. 9-74 – Piso 3**
**Neiva**

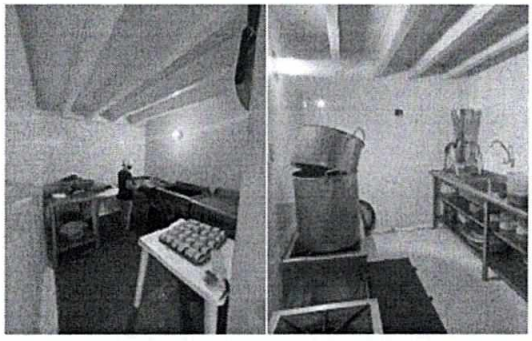
**REFERENCIA:** Subsanación técnica y económica dentro del proceso de contratación No. MINSGCMCSM3062-2025, dentro del proceso que tiene por **Objeto: "SUMINISTRO DE COMIDAS PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES QUE PROGRAME LA REGISTRADURIA NACIONAL EN LA VIGENCIA FISCAL 2025"**

Estimados señores:

1. Frente a la evaluación técnica: el cual me solicitan el contrato de proveeduría, se allega la subsanación respectiva.
2. Frente a la evaluación económica se sustenta el precio artificialmente bajo:

**Sustentación oferta con precio artificialmente bajo:**
Se cuentan con distribuidores estratégicos directos de los productos alimenticios como la carne de res, pollo, huevos, legumbres y demás necesarios para la ejecución de los contratos, más aún cuando me dedico de lleno a la venta de alimentos preparados, almuerzos, refrigerios, cenas, desayunos y demás productos preparados a la mesa teniendo distribuciones directas para más locales de gaseosas, aguas y demás que me permitan ejecutar cualquier tipo de negocio teniendo también los equipos, personal necesario y cocinas adecuadas para cumplir cualquier tipo de exigencia que actualmente tiene en la secretaria de gobierno para llevar a cabo los comicios aducidos, que me permiten no solamente atender las necesidades si no también ofrecer productos de muy buena calidad y con excelente servicio logístico.

Se cuenta con más de 11 años de experiencia en el suministro y/o compraventa de alimentos preparados necesarios para atender a cualquier entidad estatal que permita llevar a cabo la ejecución con una calidad excelsa y sin tener que renunciar a mi utilidad, siendo un punto a favor y que la entidad jamás va a acrecentar la duda de un precio artificialmente bajo, por el contrario, se tiene que es claro y evidente que ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ demuestra que es competitivo en calidad vs precio, y que aun así me es rentable y obtengo de este negocio utilidad.



Algunas de las Fotografías de la fábrica ubicada en la Calle 44 No. 19-12, B/ Prado Norte.

Para poder demostrar los gastos en que se incurre, se realiza la siguiente desagregación de precio como lo requiere la entidad y como lo recomienda en la guía de Colombia Compra Eficiente, en aras de justificar lo solicitado por la entidad y que se determine que no se encuentra dentro del precio artificialmente bajo:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | VALOR | COSTO DEL BIEN O SERVICIO 74% | GASTOS GENERALES 10% | IMPREVISTOS 4% | UTILIDAD 12% |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Almuerzo corriente: Opción 1: Pollo apanado (180 gr), sopa de cereal (300 gr), porción de arroz (100 gr), lentaja (100 gr), yuca frita (100 gr) ensalada de aguacate (100 gr) Bebida jugo tetrapack x 200ml o gaseosa x 300ml Opción 2: Comprendido de carne asada (150 gr), porción de arroz (100 gr), patacones (100 gr), ensalada (100 gr), sopa de pasta (300 gr) Bebida jugo tetrapack x 200ml o gaseosa x 300ml Opción 3: Comprendido arroz con pollo (300 gr), papas a la francesa (120 gr), ensalada (100 gr) Bebida jugo tetrapack x 200ml o gaseosa x 300ml. En empaque de un solo uso | $ 12.500 | $ 9.250 | $ 1.250 | $ 500 | $ 1.500 |
| 2 | Refrigerios: Fiaufa de pollo con gaseosa de 300ml En empaque de un solo uso Hojaldre de pollo con gaseosa de 300ml. En empaque de un solo uso | $ 8.000 | $ 5.920 | $ 800 | $ 320 | $ 960 |
| 3 | Cena Comerte: Opción 1: Comprendido de pollo apanado (180 gr), sopa de cereal (300 gr), porción de arroz (100 gr), lentaja (100 gr), yuca frita (100 gr) ensalada de aguacate (100 gr) Bebida jugo tetrapack x 200ml o gaseosa x 300ml Opción 2: Comprendido de carne asada (150 gr), porción de arroz (100 gr), patacones (100 gr), ensalada (100 gr), sopa de pasta (300 gr) Bebida jugo tetrapack x 200ml o gaseosa x 300ml Opción 3: Comprendido arroz con pollo (300 gr), papas a la francesa (120 gr), ensalada (100 gr) Bebida jugo tetrapack x 200ml o gaseosa x 300ml. En empaque de un solo uso | $ 12.500 | $ 9.250 | $ 1.250 | $ 500 | $ 1.500 |
| 4 | Suministro estación de café, aromática y 3 botelloneo de agua de 5 galones con su respectivo dispensador puesta en sitio por día. | $ 200.000 | $ 148.000 | $ 20.000 | $ 8.000 | $ 24.000 |

Se adjuntan facturas de compras de los diversos productos bases para llevar a cabo los alimentos preparados.

En constancia, se firma en Neiva (H), a los 31 días del mes de julio del 2025

Atentamente,

Nombre del proponente: ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ
C. C. No. 1.075.227.585 de Neiva
Dirección de correo: CL 50 17 23
Correo electrónico: mrsanchezrodriguez@gmail.com
Teléfono: 3108667565
Ciudad: Neiva - Huila

(Firma del proponente o de Representante Legal

## ACUERDO COMERCIAL

Con el fin de apoyar el desarrollo y emprendimiento productivo de las familias y de las comunidades, focalizando esencialmente a las organizaciones de pequeños y medianos productores de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y empresas locales que contribuyen a la seguridad alimentaria y nutricional y al fortalecimiento de las economías en los territorios, al comprador y el proveedor abajo firmantes manifiestan su decisión de trabajar en la consolidación de un acuerdo comercial sobre los siguientes productos, en las cantidades y periodicidad indicadas, durante la vigencia del año 2025.

Aliado: ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ C.C: 1.075.227.585

Persona responsable de compras o gerente: **ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ**

Tipo de aliado: COMPRADOR D/pto HUILA M/pio: NEIVA

Productor/Organización: ASOCIACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES DEL HUILA – "AGRICOHUILA".

NIT: 901.705.696-0 Municipio: Tarqui (HUILA)

Cantidad de Miembros de Organización Proveedora: 1

| Producto | Unidad de compra (kg, litro, tonelada, unidad) | Cantidad (a comprar mensual) | Frecuencia de la entrega (diaria, semanal, | No. de entregas pactadas por mes | Precio estimado por unidad de venta ($) | Total, venta mensual ($) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| TOMATE CHONTO | KILOGRAMO | 20 | SEMANAL | 4 | 9.200 | 176.000 |
| CEBOLLA | KILOGRAMO | 20 | SEMANAL | 4 | 3.050 | 244.000 |
| HUEVOS TIPO B | PLAN POR 30 | 60 | MENSUAL | 4 | 11.500 | 690.000 |

¿Usted requiere que el producto cuente con INVIMA u otra norma de calidad e inocuidad que aplique el producto? NO

Sitio de entrega del producto NEIVA - HUILA

Periodo de ejecución del acuerdo (# meses): 9

Dado en el municipio de NEIVA a los 08 días del mes de JULIO del año 2025

**Firmas**

Por el Aliado

Nombre: ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ

Doc. Id: 1.075.227.585

Por la organización de productores

Nombre: DUVAN FELIPE TRUJILLO
R.L. AGRICOHUILA

Doc. Id: 1.081.516.924

Alcaldía de Neiva

MUNICIPIO DE TARQUI | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

NIT: 891.180.211-1
Código DANE: 41791

**LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL ALCALDÍA DE TARQUI HUILA**

**CERTIFICA:**

Que la asociación de pequeños productores agropecuarios denominada **JOVENES AGRICULTORES DEL HUILA** Ubicada en el municipio de Tarqui - Huila, identificada con **NIT: No. 901705696-0**, cuenta con un cultivo de, aguacate, mandarina, naranja, yuca, Plátano - Banano, café, huevo, limón y producción ganadera provenientes de los predios llamados El Cafetal ubicada en la vereda El Pescado, con un área de 10 ha, Macondo en un área de diez (10 ha) y lote denominado Cuchiyuyo ubicado en la vereda el Mirador, con un área de 50 ha, ubicado en el municipio de Tarqui.

La presente certificación se emite a solicitud de interesado con el fin de adelantar trámites exclusivos relacionados con el cumplimiento del decreto 248 de 2021 para efectos de compras públicas de alimentos en programas institucionales.

Se expide a solicitud del interesado a los diecisiete **(17)** días del mes de mayo de 2025.

Miguel Angel Trujillo

**MIGUEL ANGEL TRUJILLO OSORIO**
**Secretario de planeación y desarrollo municipal**
**Tarqui Huila**

Alcaldía de Neiva

MUNICIPIO DE TARQUI | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

NIT: 891.180.211-1
Código DANE: 41791

**REGISTROS FOTOGRAFICOS CULTIVOS**

CAFÉ



PLÁTANO Y BANANO



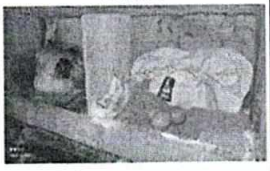
AGUACATE



YUCA



HUEVOS



CITRICOS (MANDARINA – NARANJA)



MUNICIPIO DE TARQUI | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

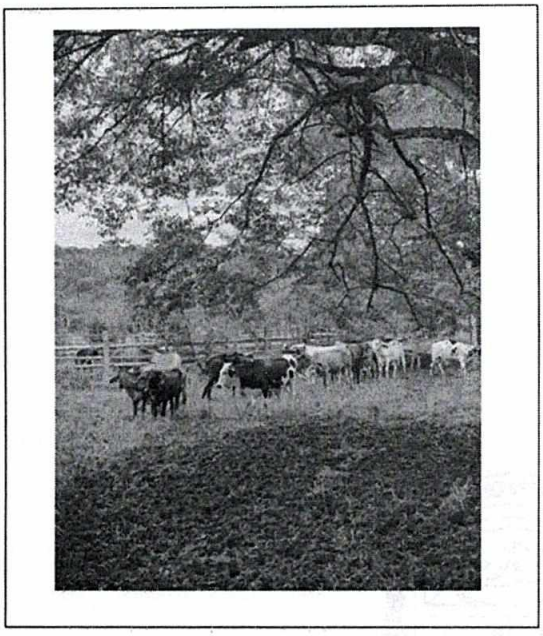
NIT: 891.180.211-1
Código DANE: 41791

LIMÓN - MANDARINA



MUNICIPIO DE TARQUI | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

NIT. 891.180.231-1
Código DANE: 41791



SOMOS, SOMOS HUILENSES, GRANDES

Gobernación del Huila

Al contestar, por favor cite estos datos
Radicado: 20241C8046929-1
Fecha: 2024-08-23

**Secretaría de Agricultura y Minería**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE AGRICULTURA Y MINERÍA DEL HUILA**

**CERTIFICA Y/O HACE CONSTAR**

Que, la ASOCIACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES DEL HUILA – "AGRICOHUILA", identificada con Nit. 901705696-0, se encuentra inscrita en el "Registro General de Pequeños Productores y Productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria o de sus Organizaciones Legalmente Constituidas en el Departamento del Huila", en calidad de organización de productores del Municipio de Tarqui (Huila), con cultivos de AGUACATE, PAPAYA, MANGO, TOMATE CHONTO, CEBOLLA, PLATANO, BANANO, HUEVO, CITRICOS, MARACUYÁ.

El presente documento se emite soportado en el certificado remitido por el Dr. MIGUEL ANGEL TRUJILLO OSORIO - Secretario de Planeación y Desarrollo Social, de la Alcaldía de Tarqui (Huila), con fecha 16 de Julio de 2024, documento que certifica que "La Asociación de Jóvenes Agricultores del Huila – "AGRICOHUILA" identificada con Nit. 901705696-0, representada legalmente por el señor DUVAN FELIPE TRUJILLO RODRIGUEZ, está integrada por pequeños productores del Municipio de Tarqui – Huila, con cultivos de AGUACATE, PAPAYA, MANGO, TOMATE CHONTO, CEBOLLA, PLATANO, BANANO, HUEVO, CITRICOS, MARACUYÁ.

La presente certificación se expide a SOLICITUD DEL INTERESADO en la fecha Agosto 23 de 2024

**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**
**Secretario de Agricultura y Minería**

Proyectó:
Revisó: Tatiana Arias Chaparro

Edificio Gobernación, Calle 8, Cra 4 esquina
Neiva - Huila - Colombia
PBX: (57-8) 867 1300 / www.huila.gov.co



CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/07/2021 - 11:55:35
Recibo No. S0018480[illegible], Valor: 17400

CODIGO DE VERIFICACIÓN eqOxbyqqm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siri.confecamaras.co/verificacionCertificado.jsp?tramite=20 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación no puede realizar de manera gratuita durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: [illegible]
Nit: [illegible]
Domicilio: Neiva, Huila

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: [illegible]
Fecha de inscripción: 19 de abril de 2021
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 3 NO. 1 -43 - La Guinea
Municipio: Tarqui, Huila
Correo electrónico: [illegible]
Teléfono comercial 1: [illegible]
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: CR 3 NO. 1 -43 - La Guinea
Municipio: Tarqui, Huila
Correo electrónico de notificación: [illegible]

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por acta No. 001 del 12 de Abril de 2021 de la Asamblea Constitutiva de Tarqui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2021, con el No. [illegible] del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN JOVENES AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

[illegible] DEL HUILA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se disolverá anticipadamente y su duración es hasta el 12 de marzo de 2081.





CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/07/2021 - 11:55:35
Recibo No. S0018480[illegible], Valor: 17400

CODIGO DE VERIFICACIÓN eqOxbyqqm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siri.confecamaras.co/verificacionCertificado.jsp?tramite=20 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación no puede realizar de manera gratuita durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: LA ASOCIACIÓN JOVENES AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA), es una organización privada sin ánimo de lucro, creada para brindar soluciones integrales a las personas naturales y jurídicas del sector agropecuario y alrededor, dentro de desarrollando actividades de producción agrícola, ganadera, pesquera, piscícola, y avícolas vinculadas al sector de la industria alimentaria a través de órdenes de producción y venta. Comercio al por mayor y al por menor de materias primas agropecuarias, animales vivos al por mayor y por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos; servicios de alimentación preparación y/o procesados en sitio y/o trasportados a todo lo relacionado directamente al sector público y privado a personas naturales/jurídicas y hospitalario. Asesorías y acompañamiento en el sector alimentario y desarrollo de nuevos productos. Adicionalmente, su desarrollo de su objeto social general. Desarrollará los siguientes fines específicos: a) Incentivar el crecimiento en cobertura de Neiva y del departamento del Huila para el nuestro, de los productos de la asociación, b) Realizar deportivas y administrativo la intermediación, entre plazas y privadas. De paquetes, de entidades privadas, de índole con carácter local, regional, nacional e internacional que propendan con sus programas y proyectos, al desarrollo del pequeño y mediano empresario del sector agropecuario y la industria alimentaria. e) Adecuar iniciativas y programas que promuevan y adelanten los entes estatales a privados de carácter municipal, departamental, regional, nacional e internacional que tengan similar o idéntico objetivo a los de LA ASOCIACIÓN JOVENES AGRICULTORES DEL HUILA (HUILAGRICOLA) y los financien y subsidien. d) Exportar e importar. e) Tener en almacenamiento materiales, equipos y tecnología para el desarrollo del objeto social. f) Fortalecer el pleno del sector agropecuario y la industria alimentaria colombiana. g) Dar a conocer la asociación y todas las iniciativas comerciales que beneficien al sector agropecuario y la industria alimentaria colombiana, promocionadas con políticas sociales o del gobierno que puedan afectar el sector, creando las estrategias necesarias para tal fin. Bienes: Para cumplir su objeto podrá adquirir o arrendar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos o enajenarlos, tomarlos o entregarlos a título precedente, gravar, retenedor, percibir, aceptar, ordenar y en general, negociar toda clase de títulos valores, y aceptar o ceder créditos, recurso inalienables, decisiones ejecutorias judiciales o extrajudiciales, transigir y conformar los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general, celebrar toda clase de actos o contratos encaminados por la ley, encaminadas al cumplimiento de sus objetivos. Bienes: Donaciones. Sociedad a inquilino, y en general, toda clase de actos comerciales o jurídicos que tengan relación con el fin de desempeñar las funciones necesarias para la ejecución de su objeto. Parágrafo: LA ASOCIACIÓN JOVENES AGRICULTORES DEL HUILA ASOCIACIÓN podrá cumplir su objeto, ya sea en forma directa o con la colaboración de otras entidades que tengan objetivos o desarrollos similares o afines.

PATRIMONIO

$ 3.000.000,00

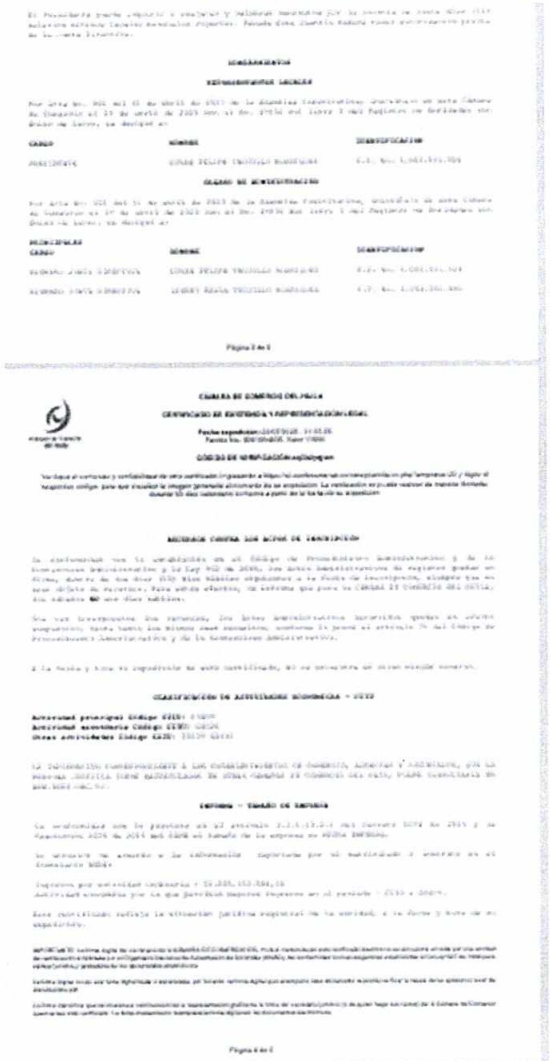
REPRESENTACIÓN LEGAL

Funciones: Representar a la entidad legal, judicial y extrajudicialmente.

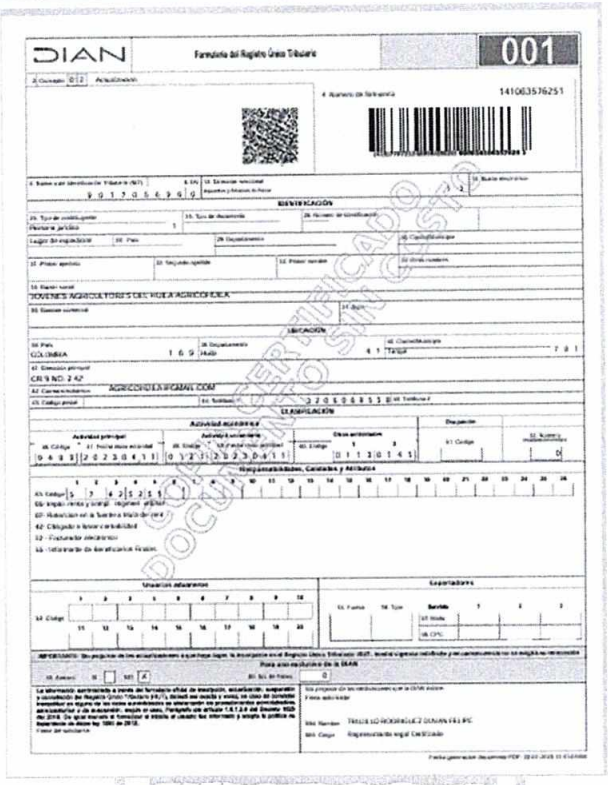
FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL



La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



Alcaldía de Neiva

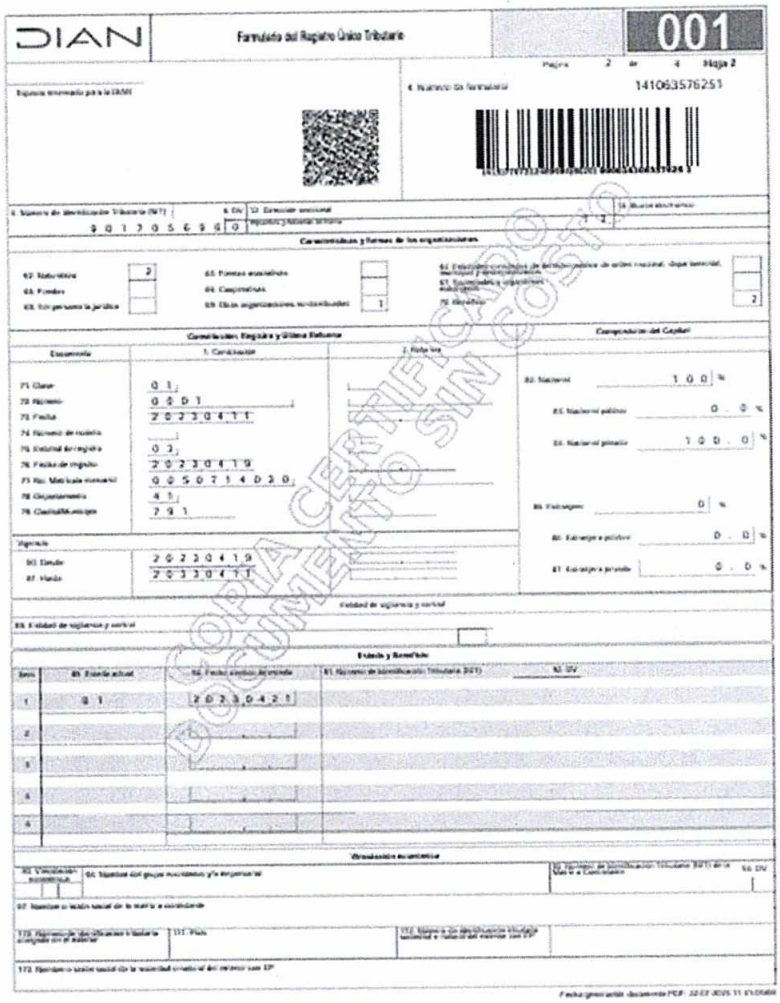


DIAN — Formulario del Registro Único Tributario — 001

4. Número de formulario: 14106376251

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Alcaldía de Neiva



DIAN — Formulario del Registro Único Tributario — 001

Página 2 de 4 Hoja 2

4. Número de formulario: 1410635762S1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 3 0 5 6 9 6 — 6. DV: 0

Características y formas de las organizaciones

42. Naturaleza: 2 — 65. Formas asociativas — 66. Cooperativas — 69. Otras organizaciones no contribuyentes: 1 — 70. Sin personería jurídica — 72. Sin ánimo de lucro: 2

Constitución, Registro y Última Reforma

| Documento | 1. Constitución | 2. Reforma |
|---|---|---|
| 71. Clase | 0 1 | |
| 72. Número | 0 0 0 1 | |
| 73. Fecha | 2 0 2 3 0 4 1 1 | |
| 74. Número de reforma | | |
| 75. Entidad de registro | 0 3 | |
| 76. Fecha de registro | 2 0 2 3 0 4 1 9 | |
| 77. No. Matrícula mercantil | 0 0 5 0 7 1 4 0 2 0 | |
| 78. Departamento | 4 1 | |
| 79. Clasificación cargo | 7 9 1 | |

Vigencia

| | |
|---|---|
| 80. Desde | 2 0 2 3 0 4 1 9 |
| 81. Hasta | 2 0 3 3 0 4 1 1 |

Composición del Capital

82. Nacional: 1 0 0 %
85. Nacional público: 0 . 0 %
84. Nacional privado: 1 0 0 . 0 %
86. Extranjero: 0 %
88. Extranjero público: 0 . 0 %
87. Extranjero privado: 0 . 0 %

Calidad de vigilancia y control

89. Calidad de vigilancia y control:

Grupo y Sanciones

| Ítem | 89. Grupo actual | 90. Fecha ingreso del grupo | 91. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 92. DV |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 0 1 | 2 0 2 3 0 4 2 1 | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |
| 6 | | | | |

Obligaciones económicas

93. Vinculación económica — 94. Hace parte del grupo económico y/o empresarial — 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante — 96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

97A. Número de identificación tributaria asignado por el exterior — 97C. País — 97D. Número de identificación tributaria nacional o nacional del exterior con DP

97B. Nombre o razón social de la sucursal o establecimiento del exterior con DP

Fecha y hora actual documento PDF: 22-03-2023 11:47:05 COT

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Alcaldía de Neiva

DIAN **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA** DIAN

**Representación Gráfica**

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
53e5193779533395dadf1520ed062afab3003831e0b519fae47f1066f0b3730c379fe08673e006c1062cfc87eb3a300db7
Número de Factura: ANG-572
Fecha de Emisión: 24/07/2025
Fecha de Vencimiento: 24/07/2025
Tipo de Operación: 10 - Estándar
Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Instrumento no definido
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: OVIEDO ANGEL ALBERTO
Nombre Comercial: OVIEDO ANGEL ALBERTO
Nit del Emisor: 7696458
Tipo de Contribuyente: Persona Natural
Régimen Fiscal:R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
Actividad Económica: 4723
País: Colombia
Departamento: Huila
Municipio / Ciudad: Neiva
Dirección: ZN MERCAMEDA LOCAL 0218
Teléfono / Móvil: 3133959002
Correo: angelalbertooviedo2@hotmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ
Tipo de Documento: Cédula de ciudadanía
Número Documento: 1075227585
Tipo de Contribuyente: Persona Natural
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
País: Colombia
Departamento: Huila
Municipio / Ciudad: Neiva
Dirección: CL 50 17 23
Teléfono / Móvil: 3108667565
Correo: facturacionmisterempanadas@gmail.com

Detalles de Productos

| Nro. | Código | Descripción | UDM | Cantidad | Precio unitario | Descuento detalle | Recargo detalle | DATOS IVA | % | DATOS INC | % | Precio unitario de venta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 25 | MILANESA | UN | 900,00 | $ 10.900,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | | | | | $ 1.048.900,00 |
| 2 | 17 | PECHO | UN | 22,53 | $ 5.000,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | | | | | $ 112.500,00 |

Datos Totales

**Documento generado el:**
24/07/2025 20:35:04
**Documento validado por la DIAN:**
24/07/2025 20:35:04
**XML Generado por: Solución Gratuita DIAN**
800197268
**PDF Generado por: Solución Gratuita DIAN Nit:800197268**

| | |
|---|---|
| MONEDA | COP |
| TASA DE CAMBIO | 0 |

| | |
|---|---|
| **Subtotal** | 1173000 |
| Descuento detalle | 0,00 |
| Recargo detalle | 0,00 |
| **Total Bruto Factura** | 1173000 |
| IVA | 0,00 |
| INC | 0,00 |
| Bolsas | 0,00 |
| Otros impuestos | 0 |
| **Total impuesto (=)** | 0 |
| **Total neto factura (=)** | 1173000 |
| Descuento Global (-) | 0,00 |
| Recargo Global (+) | 0,00 |
| **Total factura (=)** COP $ | $ 1173000 |

**Valores informativos**

| | |
|---|---|
| **ANTICIPOS** | |
| Anticipos | 0 |

| | |
|---|---|
| **RETENCIONES** | |
| Rete fuente | 0,00 |
| Rete IVA | 0,00 |
| Rete ICA | 0,00 |

| | |
|---|---|
| MONEDA | COP |
| TASA DE CAMBIO | |

| | |
|---|---|
| **Subtotal** | 1.173.000,00 |
| Descuento detalle | 0,00 |
| Recargo detalle | 0,00 |
| **Total Bruto Factura** | 1.173.000,00 |
| IVA | 0,00 |
| INC | 0,00 |
| Bolsas | 0,00 |
| Otros impuestos | 0,00 |
| **Total impuesto (=)** | 0,00 |
| **Total neto factura (=)** | 1.173.000,00 |
| Descuento Global (-) | 0,00 |
| Recargo Global (+) | 0,00 |
| **Total factura (=)** COP $ | $ 1.173.000,00 |

**Valores informativos**

| | |
|---|---|
| **ANTICIPOS** | |
| Anticipos | 0,00 |

| | |
|---|---|
| **RETENCIONES** | |
| Rete fuente | 0,00 |
| Rete IVA | 0,00 |
| Rete ICA | 0,00 |

Numero de Autorización: 18764092975118 Rango desde: 501 Rango hasta: 1000 Vigencia: 2027-05-08

DIAN **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA** DIAN

**Representación Gráfica**

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
510aed3c7827b2ef610b2ed249b3105c2832af560ac125baf28dc4b92e835457bc7f9048b5245d9802f6db225186

Número de Factura: ANG-576
Fecha de Emisión: 27/07/2025
Fecha de Vencimiento: 27/07/2025
Tipo de Operación: 10 - Estándar
Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Instrumento no definido
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: OVIEDO ANGEL ALBERTO
Nombre Comercial: OVIEDO ANGEL ALBERTO
Nit del Emisor: 7696458
Tipo de Contribuyente: Persona Natural
Régimen Fiscal:R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
Actividad Económica: 4723
País: Colombia
Departamento: Huila
Municipio / Ciudad: Neiva
Dirección: ZINNERCANEIVA LOCAL 0210
Teléfono / Móvil: 3133959003
Correo: angelalbertooviedo2@hotmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ
Tipo de Documento: Cédula de ciudadanía
Número Documento: 1075227585
Tipo de Contribuyente: Persona Natural
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
País: Colombia
Departamento: Huila
Municipio / Ciudad: Neiva
Dirección: CL 50 17 23
Teléfono / Móvil: 3108687165
Correo: facturaelectronicaandersonsanchez@gmail.com

Detalles de Productos

| Núm. | Código | Descripción | U/M | Cantidad | Precio unitario | Descuento detalle | Recargo detalle | IMPUESTOS Cód. | % | IMP. | % | Precio unitario de venta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 23 | PELAMOS | UNI | 1.01,00 | $ 35.000,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | | | | | $ 1.060.000,00 |
| 2 | 17 | FOCEAD | UNI | 28,00 | $ 5.000,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | | | | | $ 140.000,00 |

Notas Finales

Línea de negocio:

SALSAMENTARIA

Fuente de agua Viva

**SALSAMENTARIA FUENTE DE AGUA VIVA**

Leidy Castro Vargas
Nit: 36310634-0
Dirección: CL 50 22 39 BRR SAN VALENTIN Huila - Neiva
Correo: leidycastro01@hotmail.com
Teléfono: 3102990009 -
No responsable de IVA.
Vendedor: Eylen Ladeus

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° FEN16913**

Fecha 2025-07-30 10:41:22

Autorización de numeración DIAN N° 18764092723256 prefijo FEN desde la 5001 hasta 100000 vigencia, del 2025-05-03 hasta el 2027-05-03

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Fecha de emision :** | **2025-07-30 10:40:00** | **Vencimiento** | **2025-08-07** |
| **Cliente :** | **ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ** | **Pago :** | **Crédito - Credito** |
| **Cédula de ciudadanía :** | **1075227585** | **Correo :** | **andersonsanchez0488@gmail.com** |
| **Dirección :** | **CALLE 50 17 23 Huila - Neiva** | **Telefono :** | |

| N° | Codigo | Descripción | Cantidad | V unit | Base | Total Neto |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1516 | QUESO ENTERO DOBLE CREMA MI FINCA BLOQUE X2400G | 1.00 | 49,000.00 | 49,000.00 | 49,000.00 |
| 2 | 7709938682250 | SALCHICHA AMERICANA X6UND | 50.00 | 7,200.00 | 7,200.00 | 360,000.00 |
| 3 | 7709230669850 | SALCHICHA AMERICANA X20UND | 2.00 | 31,500.00 | 31,500.00 | 63,000.00 |
| 4 | 1383 | BLOQUE TAJADO X2500 MI FINCA | 5.00 | 49,000.00 | 49,000.00 | 245,000.00 |
| 5 | 7707933144797 | MAIZ TIERNO X1000 FROZEN | 2.00 | 9,500.00 | 9,500.00 | 19,000.00 |
| 6 | 7707385972313 | SALSA TOMATE BOLSA GALON 4000G | 1.00 | 16,900.00 | 16,900.00 | 16,900.00 |
| 7 | 7707385971422 | SALSA MAYONESA BOLSA GALON 4000G | 2.00 | 28,000.00 | 28,000.00 | 56,000.00 |

El Municipio de Neiva realizará el análisis Jurídico, Técnico y Económico de las propuestas con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de la Invitación Pública, cuales son habilitadas. El ofrecimiento más favorable para la entidad será el precio y el valor que es objeto de análisis y revisión económica será el determinado de acuerdo con el menor precio presentado por los oferentes.
procedemos a evaluar las condiciones de los requerimientos a nivel económico de la siguiente manera :

| REGISTRADURÍA<br>SERVICIO DE BANQUETE Y CATERING | CANTIDAD | VALORES UNITARIOS | PRESUPUESTO OFICIAL | VALOR UNITARIO ANDERSON | P. T Anderson | % | % TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Almuerzo corriente: Opcion 1: Pollo apanado (180 gr), sopa de cereal (300 gr), porción de arroz (100 gr), lenteja (100 gr), yuca frita (100 gr) ensalada de aguacate (100 gr) Bebida:jugo tetrapack x 200ml o gaseosa x 300ml Opción 2: Comprendido de carne asada (150 gr), porción de arroz (100 gr), patacones (100 gr), ensalada (100 gr), sopa de pasta (300 gr) Bebida:jugo tetrapack x 200ml o gaseosa x 300ml Opción 3: Comprendido arroz con pollo (300 gr), papas a la francesa (120 gr), ensalada (100 gr) Bebida:jugo terapack x 200ml o gaseosa x 300ml. En empaque de un solo uso | 1.050 | 15.000 | $ 15.750.000 | $ 12.500 | $ 13.125.000 | 0,166667 | 16,67% |
| Refrigerios: | | | | | | | |
| Flauta de pollo con gaseosa de 300ml. En empaque de un solo uso | 800 | $ 10.000 | $ 8.000.000 | $ 8.000 | $ 6.400.000 | 20,00% | 20,00% |
| Hojaldre de pollo con gaseosa de | | | | | | | |

Alcaldía de Neiva

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 300ml. En empaque de un solo uso | | | | | | | |
| Cena Corriente: Opción 1: Comprendido de pollo apanado (180 gr), sopa de cereal (300 gr), porción de arroz (100 gr), lenteja (100 gr), yuca frita (100 gr) ensalada de aguacate (100 gr) Bebida:jugo tetrapack x 200ml o gaseosa x 300ml Opción 2: Comprendido de carne asada (150 gr), porción de arroz (100 gr), patacones (100 gr), ensalada (100 gr), sopa de pasta (350 gr) Bebida:jugo tetrapack x 200ml o gaseosa x 300ml Opción 3: Comprendido arroz con pollo (300 gr), papas a la francesa (120 gr), ensalada (100 gr) Bebida:jugo terapack x 200ml o gaseosa x 300ml. En empaque de un solo uso | 600 | $ 15.000 | $ 9.000.000 | $ 12.500 | $ 7.500.000 | 16,67% | 16,67% |
| Suministro estación de café, aromática y 3 botellones de agua de 5 galones con su respectivo dispensador puesta en sitio por día. | 3 | $ 200.000 | $ 600.000 | $ 200.000 | $ 600.000 | 0,00% | 0,00% |

Alcaldía de Neiva

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TOTAL | | | $ 33.350.000,00 | $ 233.000 | $ 27.625.000 | | |
| REGISTRADURÍA | | | | | | | |
| SERVICIO DE BANQUETE Y CATERING | CANTIDAD | VALORES UNITARIOS | PRESUPUESTO OFICIAL | P. UNITARIO ANDERSON | P.T ANDERSON | % | % |
| Almuerzo corriente: Opcion 1: Pollo apanado (180 gr), sopa de cereal (300 gr), porción de arroz (100 gr), lenteja (100 gr), yuca frita (100 gr) ensalada de aguacate (100 gr) Bebida:jugo tetrapack x 200ml o gaseosa x 300ml Opción 2: Comprendido de carne asada (150 gr), porción de arroz (100 gr), patacones (100 gr), ensalada (100 gr), sopa de pasta (300 gr) Bebida:jugo tetrapack x 200ml o gaseosa x 300ml Opción 3: Comprendido arroz con pollo (300 gr), papas a la francesa (120 gr), ensalada (100 gr) Bebida:jugo terapack x 200ml o gaseosa x 300ml. En empaque de un solo uso | 1.200 | 15.000 | $ 18.000.000 | $ 12.500 | $ 15.000.000 | 16,67% | 16,67% |
| Refrigerios: | | | | | | | |
| Flauta de pollo con gaseosa de 300ml. En empaque de un solo uso | 500 | $ 10.000 | $ 5.000.000 | $ 8.000 | $ 4.000.000 | 20,00% | 20,00% |
| Hojaldre de pollo con | | | | | | | |

Alcaldía de Neiva

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| gaseosa de 300ml. En empaque de un solo uso | | | | | | | |
| Cena Corriente: Opción 1: Comprendido de pollo apanado (180 gr), sopa de cereal (300 gr), porción de arroz (100 gr), lenteja (100 gr), yuca frita (100 gr) ensalada de aguacate (100 gr) Bebida:jugo tetrapack x 200ml o gaseosa x 300ml Opción 2: Comprendido de carne asada (150 gr), porción de arroz (100 gr), patacones (100 gr), ensalada (100 gr), sopa de pasta (350 gr) Bebida:jugo tetrapack x 200ml o gaseosa x 300ml Opción 3: Comprendido arroz con pollo (300 gr), papas a la francesa (120 gr), ensalada (100 gr) Bebida:jugo terapack x 200ml o gaseosa x 300ml. En empaque de un solo uso | 1.050 | $ 15.000 | $ 15.750.000 | $ 12.500 | $ 13.125.000 | 16,67% | 16,67% |
| Suministro estación de café, aromática y 3 botellones de agua de 5 galones con su respectivo dispensador | 2 | $ 200.000 | $ 400.000 | $ 200.000 | $ 400.000 | 0,00% | 0,00% |

Alcaldía de Neiva

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| puesta en sitio por día. | | | | | | | |
| TOTAL | | | $ 39.150.000,00 | $ 233.000 | $ 32.525.000 | | 16,92% |

**1.** Para el cálculo de los valores que aquí se solicitan se deben tener en cuenta la Descripción y la unidad indicadas en la Invitación Pública.
2. El Valor Total de la Propuesta es la sumatoria de todos los Valores unitarios y no podrá ser mayor al 100% del Valor unitario Presupuestado oficialmente, ni el valor total, so pena de rechazo de la Propuesta.
3. En caso de ser responsable del IVA deberá ser discriminado e incluido en el valor de la propuesta, sin superar el oficial.

**RESULTADO DE LA SEGUNDA EVALUACIÓN ECONÓMICA:**

Una vez verificada el contenido de la oferta económica como los valores unitarios y su sumatoria, se puede constatar que el proponente **ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ** CUMPLE con las condiciones establecidas en la invitación pública de **N.MNSGCMCSM0052-2025** dado que la oferta presentada no supera los valores unitarios establecidos en el presupuesto oficial. La empresa **ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ** presenta su oferta con un valor $60.150.000 justificada y no representa un riesgo para la ejecución del contrato y su sustentación cumple con el requerimiento de la ***GUIA DE COLOMBIA COMPRA MANEJO DE OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJAS*** por lo tanto la empresa **ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ** está habilitada para continuar el proceso, cabe mencionar que no habrá lugar de reclamaciones por desequilibrio económico del contrato en cumplimiento a lo dispuesto en el proceso de selección N. **MNSGCMCSM0052-2025**.

**ANA CATALINA GONZÁLES**
EVALUADOR ECONÓMICO
MG ECONOMÍA Y FINANZAS

Alcaldía de Neiva

Neiva, 04 de agosto de 2025

**Doctor**
**RAUL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES**
Secretario General

REF: Respuesta a Observaciones de índole técnico e Informe de evaluación Técnico consolidado

Comedidamente y teniendo en cuenta la designación realizada, me permito realizar la presentación del informe de evaluación Jurídico preliminar en marco del PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. **MNSGCMCSM0052-2025**- cuyo objeto: **SUMINISTRO DE COMIDAS PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES QUE PROGRAME LA REGISTRADURIA NACIONAL EN LA VIGENCIA FISCAL 2025**

Criterio de selección aplicado de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Numeral:

**5.** La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

**OFERTAS PRESENTADAS:**

| Orden de Elegibilidad | Referencia de oferta | Entidad | Presentada | Oferta |
|---|---|---|---|---|
| 1 | ALIMENTACION PROGRAMA ELECCIONES REGISTRADURIA ALCALDIA DE NEIVA | FONDA LOS ARRIEROS HUILA SAS | 29/07/2025 16:24 | 59.400.000 COP |
| 2 | ALCALDIA REGISTRADURIA 2025 | ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ | 29/07/2025 16:57 | 60.150.000 COP |
| 3 | SUMINISTRO REGISTRADURIA 2025 | RICARDO ANDRES SALAZAR ZULETA | 29/07/2025 15:57 | 61.525.000 COP |
| 4 | GLADYS MNSGCMCSM0052-2025 | GLADYS QUIROGA GONZALEZ | 29/07/2025 13:57 | 64.600.000 COP |
| 5 | ALIMENTOS ELECCIOENES NEIVA | SERVICIOS VITALES DE COLOMBIA | 29/07/2025 16:22 | 65.250.000 COP |
| 6 | JHON ALEXIS AYALA | JHON ALEXIS AYALA GALLEGO | 28/07/2025 21:49 | 67.980.000 COP |
| 7 | ALIMENTACION ELECCIONES 2025 | FIERRO SALCEDO SAS | 29/07/2025 9:34 | 68.374.800 COP |
| 8 | Oferta Minutricion Neiva | MINUTRICION | 29/07/2025 16:32 | 71.045.832 COP |

Dado lo anterior, se procederá evaluar la oferta de menor valor presentado por FONDA LOS ARRIEROS HUILA SAS

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

NOTA: Teniendo en cuenta que durante el traslado del informe de evaluación se presentaron documentos de subsanación de índole técnico por parte de FONDA LOS ARRIEROS HUILA S.A.S – Son embargo **DADO QUE EL COMITÉ EVALUADOR ECONÓMICO HA CALIFICADO SU OFERTA COMO (RECHAZADA)** Este comité se abstendrá de verificar la información allegada.

ROPONENTE A EVALUAR
**FONDA LOS ARRIEROS HUILA S.A.S.**
Nit: 901224332-0

| CONDICIÓN A EVALUAR | CUMPLE / NO CUMPEL |
|---|---|
| 4.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.<br>Se determinará si la propuesta presentada CUMPLE O NO CUMPLE con los requisitos establecidos en la presente Invitación.<br>Se evaluará a partir de la información relacionada y que el proponente cumpla con el siguiente requerimiento de la experiencia:<br><br>La sumatoria de máximo tres (03) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas cuyo objeto haya sido el desarrollo de actividades logístico y/o operativas de eventos y/o suministros de alimentos y que sumados su valor facturado sea igual o superior al presupuesto oficial. | Rechazo ( comité económico) |
| **EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA MIPYMES:**<br>Cuando el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mi pyme con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un total de Cuatro (4) contratos.<br>. | Rechazo (comité económico) |
| **REQUISITOS SANITARIOS:**<br><br>Todo establecimiento debe cumplir con las condiciones sanitarias que se describen en la Ley 9 de 1979, que está compuesta por títulos de carácter general como los de protección del medio ambiente, suministro de agua, y salud ocupacional, así como algunos específicos como el título V denominado Alimentos, en el que se establecen las normas específicas a las que están sujetos los establecimientos industriales y comerciales en los que se realicen actividades que se relacionan con alimentos | Rechazo ( comité económico) |
| **PROMESA CONTRATO DE PROVEEDURIA:**<br><br>El oferente deberá presentar junto con su propuesta en caso de no ser productor directo de alimentos locales, promesa contrato de proveeduría con los pequeños | Rechazo ( comité económico) |

| | |
|---|---|
| productores locales y productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria (ACFC) y demás organizaciones pertenecientes al registro general adelantado por la Secretaría Departamental de agricultura<br><br>Para finalizar, se debe tener en cuenta que el menú establecido cumpla con el porcentaje mínimo de compra (30%) a los pequeños productores locales y productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria (ACFC) y sus demás organizaciones del Municipio de Neiva. | |

**OBSERVACION: TENIENDO EN CUENTA QUE EL PRIMERO OFERENTE NO CUMPLIÓ LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y QUE EL COMITÉ EVALUADOR A RECHAZO LA OFERTA - SE PROCEDERÁ A EVALUAR LA SEGUNDA OFERTA DE ACUERDO AL ORDEN DE ELEGIBILIDAD**:

Criterio de selección aplicado de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Numeral:

**5.** La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

NOTA: Teniendo en cuenta que durante el traslado del informe de evaluación se presentaron documentos de subsanación, por parte del oferente ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ, sin embargo, también se presentaron observaciones por parte de RICARDO ANDRES SALAZAR ZULETA a los documentos de subsanación se procederá por parte de este comité a pronunciarse respecto de las observaciones antes de realizar la consolidación del informe técnico.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS**

TENIENDO EN CUENTA QUE FUERON PRESENTADAS OBSERVACIONES AL POR PARTE DE ANDRES SALAZAR ZULETA Y QUE LAS MISMAS SE ENCUENTRAN PUBLICADAS SE PROCEDERA DAR RESPUESTA ASI:

**RESPECTO DE LA SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTA CONFORME EL CONTENIDO DE LA LEY 1150 DE 2017 MODIFICADA POR LA LEY 1882 DE 2018 Y LOS DIFERENTES PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES:**

Con la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, particularmente el articulo 5 denominado SELECCIÓN OBJETIVA, se restructura el método de evaluación de la propuesta al indicar que existen de una parte (i) documentos habilitantes o relativas al proponente y de otra (ii) los de calificación o relativos a la oferta. Sobre el particular el texto de la norma indica:

*"**Artículo 5. De la selección objetiva**. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*1. La capacidad jurídica **y las condiciones de experiencia**, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*

*2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.*

El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "*con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, **solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás***".

Sin embargo, el texto inicial de la norma citada no reguló claramente la aplicación de las reglas de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, que inicialmente había sido abordada por los decretos reglamentarios (2474 de 2008 articulo 10 - 734 de 2012 articulo 2.2.8), lo que generó diversos pronunciamientos tanto por el Consejo de Estado como de la misma Agencia Nacional de contratación, los cuales son criterios meramente auxiliares para la aplicación de las normas en sentido material[1].

---

[1] **CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO** Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil catorce (2014). **Expediente:** 05001232500019942027 01. "No obstante la claridad que ofrece esta norma, se insiste: porque redujo la discrecionalidad que tenía la administración de definir, en cada caso, qué aspectos de la oferta eran subsanables, atendiendo a la necesidad de ellos para compararlas; por introducir un criterio objetivo: no es subsanable lo que otorgue puntaje, lo demás sí; al poco tiempo el Gobierno reglamentó la Ley 1150, y señaló, en el art. 10 del Decreto 066 de 2008[1], que en ejercicio de esta facultad –la de subsanar ofertas- no era posible "... permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

Sin embargo, debe ser claro, que con la modificación introducida con la Ley 1882 de 2018 al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, publicada el 15 de enero de 2018, se despeja el tema de la aplicación de las reglas de subsanabilidad, objeto de diferentes reglas y subreglas por parte del Consejo de Estado. Al respecto la norma reguló:

***ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.*** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*(...)*

***PARÁGRAFO 1o.*** *<Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje,* ***deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección****, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de* ***aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado****.*

---

"**Esta norma introdujo una gran contrariedad**, y por ende provocó un gran debate de legalidad entre los operadores jurídicos de la contratación, porque mientras la Ley 1150 exigió subsanar cualquier defecto o insuficiencia de una oferta, con la condición de que el defecto no asignara puntaje; el reglamento introdujo una limitación a la subsanabilidad de algunos de esos defectos, relacionada con dos criterios nuevos: *i)* falta de capacidad y *ii)* ocurrencia de circunstancias después de presentadas las ofertas[1]. Esto significó que a pesar de que los defectos o falencias observadas de una oferta no asignaban puntaje, no se podían corregir o cumplir -es decir, no eran subsanables-, si se trataba de alguna de las dos circunstancias prohibidas por el decreto –tres circunstancias contando la ausencia de póliza de seriedad-.

"En este escenario, los administradores debieron estimar que hasta tanto el Consejo de Estado no anulara o suspendiera esa disposición –lo que, por cierto, no sucedió, porque la norma no se demandó-, las entidad públicas y los oferentes la debieron presumir legal, es decir ajustada a derecho, y por tanto la aplicaron obedientemente, porque en Colombia la *excepción de ilegalidad* no la pueden aplicar la administración ni los particulares; salvo el juez administrativo. (...)Hasta este año los tres decretos –más el 4828 de 2008- conservaron el problema jurídico comentado: la contradicción parcial entre ellos y el art. 5 de la Ley 1150, puesto que tergiversaron buena parte de la regla que estableció la ley, porque mientras ésta permitió subsanar todos los defectos que no asignaran puntaje, sin importar el momento del procedimiento contractual en que se haga -incluso la norma dispone que hasta la adjudicación[1]-; los reglamentos impidieron subsanar muchos requisitos que no asignaban puntos, porque se referían a la capacidad para contratar o porque se trataba de requisitos cumplidos después de presentadas las ofertas. Así se crearon dos sub-reglas –tres con la norma sobre la insubsanabilidad de la ausencia de póliza de seriedad-, autónomas, separadas de la ley, por tanto no ajustadas a ella.

"Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente**: *¿el defecto asigna puntaje al oferente?* Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia**, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.

*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas,* ***los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso***

El texto de la norma es muy claro en indicar que los requisitos habilitantes, es decir, aquellos que no otorgan puntaje, "**DEBERÁN SER SOLICITADOS por las entidades estatales y DEBERÁN SER ENTREGADOS POR LOS PROPONENTES hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**", prohibiendo ÚNICAMENTE acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, lo cual no acontece en el presente caso, pues toda la experiencia general relacionada tanto del representante legal como del residente de obra, corresponde a la adquirida con anterioridad al cierre del proceso.

Como tal, no es procedente seguir argumentando que "la subsanabilidad no puede convertirse en la regla general", más aún cuando el texto de la ley 1882 de 2018 así lo concibe, es decir, aplica para todos los requisitos habilitantes. Así las cosas, en NINGUN momento la norma prohíbe la presentación de documentos para la subsanación de oferta como lo indica el observante, de lo contrario la pregunta sería en qué casos se puede entregan documentos sin que los mismos sean adicionales o mejorar la oferta?

De otro lado, del análisis del parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual fue adicionado con la ley 1882 de 2018, el mismo claramente prohibió "la subsanación", es decir su presentación, en el caso de la garantía de seriedad de la oferta, sin que exista limitación de subsanar los demás requisitos habilitantes como lo sería en este caso la el aporte de un nuevo contrato de proveeduría suscrito con anterioridad al cierre.

Además como soporte jurisprudencial de lo aquí expuesto, téngase en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado - Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo con ponencia de la Dra **OLGA MÉLIDA VALLE DE DE LA HOZ (E)** en decisión de fecha 3 de junio de 2015, dentro del proceso de Acción contractual con Rad. 31.211, sobre la subsanabilidad de los requisitos habilitantes claramente expone:

*"Por el contrario, ese fragmento de la disposición debe interpretarse en forma integral con las demás normas, principios y valores de la Ley 80, específicamente las que confieren a los oferentes la posibilidad de subsanar, aclarar o explicar su oferta, e incluso las que le asignan a las entidades la función de corregir, oficiosamente, ciertos requisitos. Conforme a estas ideas, las disposiciones jurídicas no deben interpretarse de manera aislada, mucho menos cuando pertenecen a cuerpos normativos que regulan en forma integral una materia, como sucede con los códigos o los estatutos, función que cumple la Ley 80 con la contratación pública19.*
*De manera que no cualquier desviación de la oferta, en relación con el pliego, justifica su rechazo, porque si bien literalmente deben sujetarse a todos y cada uno de los requisitos contenidos en el pliego, tampoco puede aplicarse implacable y fríamente esta disposición* ***a cualquier requisito omitido o cumplido imperfectamente, pues se sabe que la desviación frente a algunos aspectos del pliego no constituyen causa para rechazar la oferta****.*
*(…)*
*"En consecuencia, la regla que contiene el artículo 30.6 rige plenamente en relación con los requisitos del pliego que inciden en la valoración de las propuestas, y las demás exigencias sustanciales que contenga, que si bien no afectan la comparación son requisitos de participación en el procedimiento, por tanto fundamentan el rechazo de un ofrecimiento. Algunos de ellos son: falta de certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, un certificado de experiencia, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, la autorización del representante legal por parte de la junta directiva, etc. Requisitos que se acreditan pura y simplemente, y por tanto no*

*se ponderan; frente a ellos el 30.6 aplica plenamente, no tiene excepciones, es decir, la propuesta tiene que cumplir esos requisitos so pena de rechazo.* ***Sin embargo, dicho cumplimiento es ideal que se satisfaga cuando se entrega la oferta; pero si desgraciadamente no sucede así, puede subsanarse,*** *de conformidad con el inciso segundo del artículo 25.15 de la Ley 80 original, y en la actualidad el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.* ***Lo importante con esos requisitos es que se cumplan una vez los requiera la entidad****, incluso dichas falencias, que en muchas ocasiones las advierten los demás proponentes durante el traslado que se les da para presentar observaciones al informe de evaluación, pueden acreditarse, a solicitud de la entidad, a más tardar antes de la audiencia de adjudicación o durante su celebración, pues es la única oportunidad para defenderse frente a los señalamientos hechos a la oferta". ( negrillas y resalto nuestro)*

Lo anterior para concluir que :

1. **Sobre la posibilidad de subsanar documentos en procesos de mínima cuantía**

Tal como lo señala el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, la regla general es la subsanabilidad de los documentos no necesarios para la comparación de propuestas, siempre que:

- No otorguen puntaje.
- Sean subsanados hasta el término de traslado del informe de evaluación.
- No acrediten hechos ocurridos con posterioridad al cierre del proceso.

En ese sentido, la subsanación presentada por el proponente ANDERSON SÁNCHEZ RODRÍGUEZ se enmarca dentro de los límites legales, ya que el documento subsanado no implica modificación del puntaje, y acredita una situación (capacidad de proveedor local) preexistente al cierre del proceso, aunque su prueba haya sido aportada en una fecha posterior.

Esto es coherente con el criterio reiterado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según el cual:

*"Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta. Lo que se subsana es la prueba, no el hecho."*
(Concepto Radicado No. 4201912000006453)

---

**2. Sobre el cambio de proveedor y el acuerdo comercial presentado**

La subsanación mediante la presentación de un nuevo acuerdo comercial con la Asociación de Jóvenes Agricultores del Huila – no constituye modificación de la oferta, sino prueba del cumplimiento de un requisito habilitante, como lo es la adquisición de alimentos a pequeños productores, en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020. Dicha ley establece porcentajes mínimos de compra local, los cuales deben verificarse durante la ejecución contractual y no como requisito de habilitación.

El acuerdo presentado no modifica el precio ni los factores de comparación de ofertas, y por tanto, conforme al criterio de Colombia Compra Eficiente:

*"…los requisitos que no sean necesarios para comparar las propuestas no pueden ser una razón suficiente para el rechazo y deben ser subsanados".*
(Concepto Radicado No. 4201912000006453)

---

**3. Sobre la supuesta incursión en causales de rechazo**

Las causales invocadas por el observante deben interpretarse de forma restrictiva, y únicamente se configuran cuando existe una infracción directa, no subsanable, ni corregible, ni relacionada con requisitos accesorios. En este caso:

- No se modificó el contenido sustancial de la propuesta.
- No se acreditaron hechos nuevos o posteriores al cierre.
- No se alteró el precio ofertado ni se afectó la comparación objetiva entre propuestas.

Por tanto, no se configura ninguna causal de rechazo conforme al numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 ni al artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y tampoco las establecidas en el pliego de condiciones .

**4. Conclusión**

Con fundamento en las normas aplicables, la jurisprudencia del Consejo de Estado, y los conceptos técnicos emitidos por Colombia Compra Eficiente, la Entidad concluye que la actuación del proponente ANDERSON SÁNCHEZ RODRÍGUEZ se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual **las observaciones presentadas no son acogidas**. Y se procederá con la verificación y análisis de los documentos aportador procediendo a la consolidación del informe de evaluación así :

ROPONENTE A EVALUAR
**ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ**
Nit : 1075227585-6

| CONDICIÓN A EVALUAR | CUMPLE / NO CUMPEL |
|---|---|
| 4.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.<br>Se determinará si la propuesta presentada CUMPLE O NO CUMPLE con los requisitos establecidos en la presente Invitación.<br>Se evaluará a partir de la información relacionada y que el proponente cumpla con el siguiente requerimiento de la experiencia:<br><br>La sumatoria de máximo tres (03) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas cuyo objeto haya sido el desarrollo de actividades logístico y/o operativas de eventos y/o suministros de alimentos y que sumados su valor facturado sea igual o superior al presupuesto oficial. | N/A |
| **EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA MIPYMES:**<br>Cuando el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá | CUMPLE<br><br>Adjunta: certificado del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL HUILA |

| | |
|---|---|
| demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un total de Cuatro (4 ) contratos.<br>. | S.A.S valor el contrato $ 28.125.000.<br>Certificado suscrito con el Municipio de Neiva contrato N° 0892-2024 valor $ 45.000.000 |
| **REQUISITOS SANITARIOS:**<br>Todo establecimiento debe cumplir con las condiciones sanitarias que se describen en la Ley 9 de 1979, que está compuesta por títulos de carácter general como los de protección del medio ambiente, suministro de agua, y salud ocupacional, así como algunos específicos como el título V denominado Alimentos, en el que se establecen las normas específicas a las que están sujetos los establecimientos industriales y comerciales en los que se realicen actividades que se relacionan con alimentos | CUMPLE<br><br>Presenta acta de Inspección sanitaria de fecha 08 de mayo de 2025 – Concepto Favorable |
| **PROMESA CONTRATO DE PROVEEDURIA:**<br>El oferente deberá presentar junto con su propuesta en caso de no ser productor directo de alimentos locales, promesa contrato de proveeduría con los pequeños productores locales y productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria (ACFC) y demás organizaciones pertenecientes al registro general adelantado por la Secretaría Departamental de agricultura<br><br>Para finalizar, se debe tener en cuenta que el menú establecido cumpla con el porcentaje mínimo de compra (30%) a los pequeños productores locales y productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria (ACFC) y sus demás organizaciones del Municipio de Neiva. | CUMPLE<br>Durante el traslado del informe de evaluación adjunta: contrato de proveeduría suscrito con la ASOCIACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES DEL HUILA "AGRICOHUILA", identificada con Nit. 901705696-0 .suscrito con fecha antes de cierre<br>El cual se encuentra vigente en virtud de la resolución 04-2025 expedida por la Gobernación del Huila<br>Dado lo anterior y en consideración a lo expuesto en las repuestas a las observaciones la misma se acepta |

**CONCLUSIÓN:** la oferta presentada por el oferente **ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ con** Nit : 1075227585-6 **CUMPLE** con los requisitos TECNICOS mínimos solicitados en el pliego.

Att

**FABIO FRANCISCO MORENO GUIO.**
Contratista
Evaluador TECNICO

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Neiva,04 de agosto de 2025

**Doctor**
**RAUL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES**
Secretario General

REF: Informe de evaluación Jurídico consolidado

Comedidamente y teniendo en cuenta la designación realizada, me permito realizar la presentación del informe de evaluación Jurídico preliminar en marco del PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. **MNSGCMCSM0052-2025**- cuyo objeto: **SUMINISTRO DE COMIDAS PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES QUE PROGRAME LA REGISTRADURIA NACIONAL EN LA VIGENCIA FISCAL 2025**

Haciendo, precisión que este miembro de comité evaluador se circunscribirá exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones, como se señala de manera taxativa en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra reza:

"(...) Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos.
El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. (...)" (Sic) (Subrayado fuera del texto)

**OBSERVACION: TENIENDO EN CUENTA QUE EL PRIMERO OFERENTE NO CUMPLIÓ LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y QUE EL COMITÉ EVALUADOR A RECHAZO LA OFERTA - SE PROCEDERÁ A EVALUAR LA SEGUNDA OFERTA DE ACUERDO AL ORDEN DE ELEGIBILIDAD**:

Dado lo anterior y como quiera que durante el traslado el informe de evaluación No se presentaron observaciones al mismo Se procederá a la consolidación del informe de evaluación así:

| PROPONENTE EVALUDO | RESULTADO DE EVALAUCION JURIDICA |
|---|---|
| ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ<br>Nit : 1075227585-6 | **CUMPLE** |

CONCLUSIÓN: la oferta presentada por el oferente **ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ -** Nit : 1075227585-6 CUMPLE con los requisitos Jurídicos mínimos solicitados en el pliego.

Att

**DIEGO ANDRÉS AMAYA BAHAMON**
Abogado SG
Evaluador Jurídico

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA DE NEIVA
FECHA DE RECIBIDO 04-08-2025
No. DE RADICACIÓN
PASA A Diego Cuyo
HORA DE RECIBIDO
FIRMA

INFORME DE EVALUACION CONSOLIDADO PROCESO DE SELECCION N° **MNSGCMCSM0052-2025-** cuyo objeto: **SUMINISTRO DE COMIDAS PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES QUE PROGRAME LA REGISTRADURIA NACIONAL EN LA VIGENCIA FISCAL 2025**

| OFERENTE | EVALLUACION CONSOLIDADO | | |
|---|---|---|---|
| **ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ** | **JURIDICA** | **TECNICA** | **ECONOMICA** |
| FONDA LOS ARRIEROS HUILA SAS | **RECHAZO ECONOMICO** | | |

Dado lo anterior el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el PROCESO DE SELECCION N° **MNSGCMCSM0052-2025-** cuyo objeto: **SUMINISTRO DE COMIDAS PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES QUE PROGRAME LA REGISTRADURIA NACIONAL EN LA VIGENCIA FISCAL 2025,** al oferente **ANDERSON SANCHEZ RODRIGUEZ** con : Nit : 1075227585-6dado que fue la oferta que cumplió a cabalidad con las disposiciones del pliego .

**ANA CATALINA GONZÁLES**
Evaluadora Financiera Económica - Contratista

**FABIO FRANCISCO MORENO GUIO**
Evaluador Técnico – Contratista

**DIEGO ANDRÉS AMAYA BAHAMON**
Evaluador jurídico. Asesor externo - contratista

Alcaldía de Neiva